



Ministerio del Interior

0057



BUENOS AIRES, 01 FEB 2010

VISTO el Expediente N° S02:0012046/2009 del registro de este Ministerio, la Ley N° 26.338, el Decreto Ley N° 15.385/44 (Ley N° 12.913), el Decreto N° 2086 del 18 de julio de 1977, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 1° del Decreto N° 2086/77 designa al Presidente de la COMISIÓN NACIONAL DE ZONAS DE SEGURIDAD, como Coordinador General Intersectorial de las actividades comunes a cumplir por los organismos nacionales, provinciales y municipales que actúan en los pasos fronterizos internacionales habilitados.

Que el artículo 2°, inciso b) del Decreto N° 2086/77, faculta al Presidente de la COMISIÓN NACIONAL DE ZONAS DE SEGURIDAD, en su carácter de Coordinador General Intersectorial, a delegar las funciones de coordinación zonal intersectorial de los pasos de fronteras en Oficiales Superiores/Jefes de la GENDARMERIA NACIONAL y PREFECTURA NAVAL.

Que el Decreto Ley N° 15.385/44 (Ley N° 12.913) en su artículo 5° crea la COMISIÓN DE ZONAS DE SEGURIDAD.

Que la Ley N° 26.338, modificatoria de la Ley de Ministerios (T.O. Decreto N° 438/92), en su artículo 17, inciso 21 establece que es competencia de este Ministerio entender en la aplicación del Decreto Ley N° 15.385/44 (Ley N° 12.913), en todo lo relacionado con la preservación de la seguridad de las áreas y zonas de frontera.

Que a fin de lograr un actuar uniforme a nivel Nacional de los Coordinadores que desarrollan tareas tanto en las Áreas de Control Integrado como en los Pasos Internacionales con modalidad de control tradicional, es necesario aprobar un Reglamento Operativo Interno mediante el cual se establezcan los



Ministerio del Interior



procedimientos y formas que deberán observar los Coordinadores en el desarrollo de sus funciones como tales.

Que con la aprobación del Reglamento Operativo Interno se evitará el dispendio de actividad administrativa.

Que han prestado conformidad GENDARMERÍA NACIONAL y PREFECTURA NAVAL ARGENTINA.

Que ha intervenido la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de este Ministerio.

Que la presente medida se dicta conforme lo preceptuado por la Ley N° 22.352, el Decreto Ley N° 15.385/44 (Ley N° 12.913).

Por ello,

EL MINISTRO DEL INTERIOR

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Apruébase el Reglamento Operativo Interno para Coordinadores Locales (A.C.I.) y Zonales Intersectoriales de Pasos de Fronteras que figura como Anexo I y forma parte de la presente Resolución.

ARTICULO 2°.- Comuníquese por nota de estilo al MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, a los efectos de que sea notificado el Director Nacional de Gendarmería y el Prefecto Nacional Naval, la Resolución adoptada.

ARTICULO 3°.- Regístrese, comuníquese y archívese.

RESOLUCION N°

0057


A. Florencio Randazzo
MINISTRO DEL INTERIOR



Ministerio del Interior

0057



ANEXO I

REGLAMENTO OPERATIVO INTERNO PARA COORDINADORES LOCALES (A.C.I.) Y ZONALES INTERSECTORIALES DE PASOS DE FRONTERAS.

I. **CONCEPTOS GENERALES**

1. **ACUERDO DE RECIFE:**

- a. **CONTROL:** la verificación, por parte de las autoridades competentes, del cumplimiento de todas las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas referentes a la entrada y salida de personas, mercaderías y medios de transporte de personas y cargas por los puntos de frontera.
- b. **CONTROL INTEGRADO:** la actividad realizada en uno o más lugares, utilizando procedimientos administrativos y operativos compatibles y similares en forma secuencial y, siempre que sea posible, simultánea, por los funcionarios de los distintos organismos que intervienen en el control.
- c. **ÁREA DE CONTROL INTEGRADO:** la parte del territorio del País Sede, incluidas las instalaciones donde se realiza el Control Integrado por parte de los funcionarios de dos países.
- d. **PAÍS SEDE:** País en cuyo territorio se encuentra el Área de Control Integrado.
- e. **PAÍS LÍMITROFE:** País vinculado por un punto de frontera con el País Sede.
- f. **PUNTO DE FRONTERA:** el lugar de vinculación entre los países, habilitado para la entrada y salida de personas, mercaderías y medios de transporte de personas y cargas.
- g. **INSTALACIONES:** los bienes muebles e inmuebles que constan en el Área de Control Integrado.



Ministerio del Interior

0057



- h. **FUNCIONARIO:** la persona, cualquiera sea su rango, perteneciente a los organismos encargados de realizar los controles.
- i. **LIBRAMIENTO:** el acto por el cual los funcionarios responsables del control integrado autorizan a los interesados a disponer de los documentos, vehículos, mercaderías o cualquier otro objeto o artículo sujeto a dicho control.
- j. **ORGANISMO COORDINADOR:** el organismo que determinará cada Estado Parte, que tendrá a su cargo la coordinación administrativa en el Área de Control Integrado.

2. **LEY 25253 ACUERDO CON LA REPÚBLICA DE BOLIVIA:**

- a. **Control:** La aplicación de todas las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas de los dos Estados, referentes al paso de la frontera por personas, así como la entrada, salida y tráfico de los equipajes, mercancías, cargas, vehículos y otros bienes por los puntos habilitados de la frontera.
- b. **Control Integrado:** La actividad realizada en uno o más lugares, utilizando procedimientos administrativos y operativos compatibles y semejantes en forma secuencial y, siempre que sea posible, simultánea, por los Funcionarios de los distintos organismos de ambos Estados que intervienen en el Control.
- c. **Punto Habilitado de frontera:** Lugar de vinculación entre los dos estados, legalmente habilitado para el ingreso y egreso de personas, mercancías y medios de transporte de personas y cargas y para todo tipo de operaciones aduaneras.
- d. **País Sede:** El país en cuyo territorio se encuentra asentado el Área de Control Integrado.
- e. **País Limítrofe:** El otro Estado.
- f. **Área de Control Integrado:** La parte del territorio del País Sede, incluidos los Recintos en los que se realiza el Control Integrado, donde los funcionarios del País Limítrofe están habilitados para efectuar el Control.

(Handwritten initials)



Ministerio del Interior

0057



- g. **Recintos:** Conjunto de bienes muebles e inmuebles afectos al Área de Control Integrado.
- h. **Funcionario:** Persona, cualquiera sea su categoría, perteneciente a un organismo encargado de realizar controles.
- i. **Despacho:** Acto por el cual los Funcionarios destinados al Control Integrado autorizan a los interesados a disponer de los documentos, vehículos, mercancías o cualquier otro objeto sujeto a dicho Control.
- j. **Organismo Coordinador:** Organismo determinado por cada Estado que tendrá a su cargo la coordinación administrativa en el Área de Control Integrado.

3. **LEY 25229 TRATADO CON LA REPÚBLICA DE CHILE:**

- a. **Control:** La aplicación de todas las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas de los dos Estados, referentes al paso de la frontera por personas, así como la entrada, salida y tráfico de los equipajes, mercancías, cargas, vehículos y otros bienes por los puntos habilitados de la frontera.
- b. **Control Integrado:** La actividad realizada en uno o más lugares, utilizando procedimientos administrativos y operativos compatibles y semejantes en forma secuencial y, siempre que sea posible, simultánea, por los Funcionarios de los distintos organismos de ambos Estados que intervienen en el Control.
- c. **Punto Habilitado de frontera:** Lugar de vinculación entre los dos Estados, legalmente habilitado para el ingreso y egreso de personas, mercancías y medios de transporte de personas y cargas, y para todo tipo de operaciones aduaneras.
- d. **País Sede:** El país en cuyo territorio se encuentra asentado el Área de Control Integrado.
- e. **País Limitrofe:** El otro Estado.
- f. **Área de Control Integrado:** La parte del territorio del País Sede, incluidas la Ruta y los Recintos en los que se realiza el Control

0001



Ministerio del Interior

0057



Integrado, donde los funcionarios del País Limítrofe están habilitados para efectuar el Control.

- g. **Recintos:** Conjunto de bienes muebles e inmuebles afectos al Área de Control Integrado.
- h. **Ruta:** Vía terrestre comprendida entre los Recintos y la línea limítrofe internacional entre el País Sede y el País Limítrofe, en la cual el control de la Seguridad corresponderá a los Funcionarios competentes del País Sede.
- i. **Funcionario:** Persona, cualquiera sea su categoría, perteneciente a un organismo encargado de realizar controles.
- j. **Libramiento:** Acto por el cual los Funcionarios destinados al Control Integrado autorizan a los interesados a disponer de los documentos vehículos, mercancías o cualquier otro objeto sujeto a dicho Control.
- k. **Organismo Coordinador:** Organismo determinado por cada Estado que tendrá a su cargo la coordinación administrativa en el Área de Control Integrado.

II. COORDINADORES:

1. COORDINADORES LOCALES (ACI)

Los señores Coordinadores Locales de las Áreas de Control Integrado, designados por Resolución del Secretario de Interior N° 1280/09, efectuarán sus tareas según la Resolución antes citada y lo establecido en los siguientes documentos Internacionales:

- a. Para las Áreas de Control Integrado del Mercosur:
 - 1) **MERCOSUR/GMC/RES. N° 20/09 "NÓMINA Y REGLAMENTO ADMINISTRATIVO DE LOS ORGANISMOS COORDINADORES EN EL ÁREA DE CONTROL INTEGRADO (DEROGA LA RESOLUCIÓN GMC N° 03/95).**
- b. Para las Áreas de Control Integrado con la República de Bolivia:

0001



Ministerio del Interior

0057



- 1) Acuerdo con la República de Bolivia sobre **Controles Integrados de Frontera. Aprobado por LEY 25.253.**
 - 2) Reglamento del Acuerdo entre la República de Bolivia y la República Argentina sobre **Controles Integrados de Frontera.**
- c. Para las Áreas de Control Integrado con la República de Chile
- 1) **Tratado entre la República Argentina y la República de Chile sobre Controles Integrados de Frontera. Aprobado por LEY 25.229.**
 - 2) **Reglamento del Tratado entre la República Argentina y la República de Chile sobre Controles Integrados de Frontera.**

Asimismo es de aplicación en la totalidad de las Áreas de Control Integrado, que nos vinculan con los países limítrofes, lo establecido mediante la Ley 22.352 y su Decreto Reglamentario N° 1012/81

2. COORDINADORES ZONALES INTERSECTORIALES :

Los señores Coordinadores Zonales Intersectoriales, designados por Resolución MI 499/09 (GN) y SI 796/09 (PNA), ejercerán sus facultades como tales, ajustando su proceder a lo dispuesto en las Resoluciones antes citadas y a lo establecido en los cuerpos normativos que a continuación se detallan:

- a. **Ley 22.352**
- b. **Decreto Reglamentario 1012/81**
- c. **Decreto 2086/77.**

III. ACCIONES

1. INSTALACION DE CARTELERIA Y SEÑALETICA EN AREAS DE CONTROL INTEGRADO Y PASOS INTERNACIONALES TRADICIONALES:

Los señores Coordinadores serán los responsables primarios del contralor y ejecución del cumplimiento de la Resolución SI N° 862/2009, a tal efecto procederán a:



Ministerio del Interior

0057



- a. Relevar la totalidad de los carteles y señalética existentes, con anterioridad a la entrada en vigencia de la Resolución antes citada en el ACI y/o PASO INTERNACIONAL, manifestando opinión por escrito respecto a la necesidad o no de su permanencia. El resultado del relevamiento deberá ser elevado vía jerárquica (GN-PNA) según corresponda, para que posteriormente sea girado a la Dirección de Asuntos Técnicos de Fronteras.
- b. Toda instalación de cartelería o señalética deberá ser aprobada y/o autorizada, según corresponda. Sin el instrumento correspondiente (Nota o Resolución, según el supuesto fáctico) no se podrá colocar cartelería alguna en los Pasos Internacionales.

2. SERVICIOS COMPLEMENTARIOS:

Los señores Coordinadores serán los únicos responsables en proponer a la Dirección de Asuntos Técnicos de Fronteras, a través de sus instancias superiores, las necesidades de habilitación, mantenimiento o desafectación de los servicios complementarios en el Paso Internacional bajo su responsabilidad. Acorde a los lineamientos establecidos Resolución MI N° 500/09.

Los señores Coordinadores en este aspecto deberán:

- a. Llevar un listado de los distintos servicios existentes en el Paso Internacional, separados por categoría (Auxiliares del comercio exterior. Maxi kiosco, etc.).
- b. En caso de existir la necesidad de instalar un nuevo servicio, el Coordinador llevará a cabo una reunión, con los demás organismos del paso, en la cual se analizará la situación, se labrará el Acta respectiva, en la cual deberá quedar plasmada la opinión de cada uno de los organismos participantes y se efectuará el requerimiento formal, por intermedio de las instancias superiores que corresponda (GN - PNA), adjuntando la mayor cantidad de elementos que permitan ser evaluados objetivamente para el llamado de la correspondiente licitación (existencia de infraestructura, plano, fotografía, etc.).
- c. El Coordinador intervendrá, con opinión fundada, en la tramitación inicial de los requerimientos formales de servicios complementarios para el Paso Internacional, como así también toda vez que sea requerida por la Dirección de Asuntos Técnicos de Fronteras.

A



Ministerio del Interior

0057



3. **INFRAESTRUCTURA:**

Los Coordinadores deberán recepcionar todas las solicitudes de autorización de espacio físico, modificación de infraestructura edilicia y/o construcción, instalación de casillas, cartelería, equipamiento técnico y cualquier otra obra o instalación que implique modificación de la Infraestructura o estética de los Pasos Internacionales o Áreas de Control Integrado que realicen los Organismos.

- a. Recepcionada la solicitud, el Coordinador deberá verificar que la misma cuente como mínimo con la especificación de qué es lo que se pretende realizar, zona donde se pretende implantar, quiénes lo utilizarían, quién solventará el gasto de la obra y el fin (necesidad) de la solicitud. Asimismo la solicitud deberá estar acompañada de un Anteproyecto o Proyecto de la obra, croquis de ubicación, memoria descriptiva, fotografías, informe de impacto ambiental, según corresponda, como cualquier otro elemento que aporte a obtener un conocimiento acabado de lo que se pretende realizar.
- b. En el supuesto de que al pedido de solicitud le faltaren algunas de las especificaciones mínimas, el Coordinador deberá peticionar por escrito al Organismo interesado que cumplimente con la información mínima requerida.
- c. Cumplimentado lo arriba expresado, el Coordinador notificará a los Organismos de Control sobre la solicitud de autorización cursada y convocará a una reunión en la que confeccionará el Acta respectiva, los presentes se expedirán sobre la necesidad, conveniencia y acuerdo o no con lo peticionado.
- d. El Coordinador deberá remitir a la instancia superior que tenga establecido, según corresponda GN o PNA, para su posterior remisión a la Dirección de Asuntos Técnicos de Fronteras, la siguiente documentación:
 - 1) Original o copia certificada de la Nota a través de la cual el Organismo peticionante cursa la solicitud.
 - 2) Anteproyecto o Proyecto definitivo de la obra, croquis de ubicación, fotografías, memoria descriptiva, características técnicas, informe de impacto ambiental, y todo otro antecedente que el requirente adjunte a

X.



Ministerio del Interior

0057



la solicitud, según corresponda, de lo que se pretenda construir o instalar.

- 3) Acta de Reunión de coordinación con la opinión de todos los Organismos y la del señor Coordinador.

Ningún espacio físico será comprometido, cedido u ocupado bajo ningún contexto sin el dictado de la correspondiente Resolución. Concluye el trámite con la notificación de la Resolución mediante la cual se autoriza lo solicitado.

4. **REUNIONES DE COORDINACIÓN:**

Los señores Coordinadores llevarán a cabo Reuniones de Coordinación ordinarias conforme a lo establecido en la normativa especificada a continuación, según la categoría del Paso Internacional. No obstante ello podrán convocar a reuniones de carácter extraordinario, cuando así lo estimen pertinente, debiendo en todos los casos labrar las Actas respectivas.

a. **AREAS DE CONTROL INTEGRADO MERCOSUR**

La Resolución GMC N° 20/09 del MERCOSUR establece:

"Art. 7º. - El Coordinador Local presidirá reuniones, como máximo cuatrimestrales, con los representantes de cada uno de los organismos intervinientes en el Área de Control Integrado y, para este fin realizará la convocatoria necesaria acompañada de los temas a ser tratados. En esta reunión será evaluada la adecuación de las normas de coordinación en vigencia con la finalidad de verificar la pertinencia de eventuales ajustes en las mismas o en su cumplimiento. Las conclusiones deberán constar en un acta, refrendada por los representantes arriba mencionados, la cual será enviada a la autoridad nacional correspondiente y al Coordinador Local del País Limítrofe, en la hipótesis de que constaran en la misma, asuntos de su interés"

b. **AREAS CONTROL INTEGRADO CON BOLIVIA**

0001



Ministerio del Interior



Se ajustarán a lo normado en el **REGLAMENTO DEL TRATADO ARGENTINO - BOLIVIANO SOBRE CONTROLES INTEGRADOS**, que en su parte pertinente expresa:

PARTE II

Capítulo III MEDIDAS DE COORDINACION

Art 43. "El Coordinador Local presidirá las reuniones con los representantes de cada uno de los organismos intervinientes en el Área de Control Integrado. Para tal objeto, realizará la convocatoria necesaria acompañada de la agenda temática a ser tratada.

En estas reuniones será evaluada la adecuación de las normas de coordinación en vigencia con la finalidad de verificar la pertinencia de eventuales ajustes en las mismas o en su cumplimiento. Las conclusiones deberán constar en un Acta, refrendada por los representantes antes mencionados, la cual será enviada a la autoridad nacional correspondiente y al Coordinador Local del país limítrofe, en caso de constar en la misma asuntos de interés."

Art 44. "Sin Perjuicio de lo establecido en el artículo anterior, los representantes de cada uno de los organismos intervinientes en el Área de Control Integrado podrán solicitar la realización de reuniones extraordinarias por razones justificadas. La urgencia de la realización de estas reuniones será determinada de acuerdo a los motivos que la provoquen.

Art 45. "El Coordinador Local enviará a consideración del Organismo Coordinador informe circunstanciado sobre los problemas surgidos por posiciones divergentes entre las autoridades locales intervinientes y aquellos no comprendidos en su área de competencia, acompañado de informaciones relativas a los antecedentes, las medidas transitorias operacionales urgentes adoptadas en razón de las circunstancias, y su propia opinión fundada sobre la solución a ser adoptada por aquel."

c. AREAS CONTROL INTEGRADO CON CHILE

Se ajustarán a lo normado en el **REGLAMENTO DEL TRATADO ENTRE LA REPÚBLICA DE CHILE Y LA REPÚBLICA ARGENTINA**



Ministerio del Interior

0057



SOBRE CONTROLES INTEGRADOS DE FRONTERA que en su parte pertinente expresa:

PARTE II

Cap. III MEDIDAS DE COORDINACION

Artículo 50: El Coordinador Local presidirá reuniones con los representantes de cada uno de los organismos intervinientes en el Área de Control Integrado. Para tal objeto, realizará la convocatoria necesaria acompañada de la agenda temática a ser tratada.

En estas reuniones serán evaluadas las normas de coordinación vigentes en cuanto a su adecuación a la práctica de su cumplimiento y los eventuales ajustes que fueran necesarios. Las conclusiones deberán constar en un acta, refrendada por los representantes antes mencionados, la cual será enviada a la autoridad nacional correspondiente y al Coordinador Local del País Limitrofe, en caso de constar en la misma, asuntos de su interés.

Artículo 51: Sin perjuicio de lo establecido en el artículo anterior, los representantes de cada uno de los organismos intervinientes en el Área de Control Integrado podrán solicitar la realización de reuniones extraordinarias por razones justificadas. La urgencia de la realización de estas reuniones será determinada de acuerdo a los motivos que la provoquen.

Artículo 52: El Coordinador Local enviará a la consideración del Organismo Coordinador informe detallado sobre los problemas surgidos por posiciones divergentes entre las autoridades locales intervinientes y aquéllos no comprendidos en su área de competencia, acompañado de informaciones relativas a los antecedentes, las medidas transitorias operacionales urgentes adoptadas en razón de las circunstancias, y su propia opinión fundada sobre la solución a ser adoptada por aquél.

d. **PASOS TRADICIONALES**

Se ajustarán a lo normado en el **DECRETO 2086/77**, que en su parte pertinente expresa:

Art 3º: Las reuniones de coordinación zonal tendrán por objeto compatibilizar los criterios sectoriales y arribar a soluciones de conjunto con la conformidad de los organismos intervinientes, debiéndose

Q

X



Ministerio del Interior

0057



consignar las conclusiones de las mismas en Acta labrada a tal efecto, que se elevará a conocimiento del Coordinador General Intersectorial.

Art 4º: En caso de disidencia el Acta será acompañada de los antecedentes del problema tratado y las soluciones alternativas propuestas con opinión del Delegado Coordinador sobre las mismas, los que serán considerados en el seno de la Comisión Nacional de Zonas de Seguridad con la participación de los representantes de las autoridades superiores de los organismos involucrados.

5. CONFECCION DE ACTAS:

Para la confección de las Actas referenciadas, los señores Coordinadores tendrán en cuentas los siguientes aspectos:

- a. Los Coordinadores Locales, de las Áreas de Control Integrado del MERCOSUR, ajustarán la confección de las mismas a lo normado por la **RESOLUCION GMC N° 26/01 "ACTAS Y DOCUMENTOS DEL MERCOSUR"**.
- b. Los Coordinadores Locales, de las Áreas de Control Integrado con la República de Bolivia y la República de Chile, adoptarán la modalidad establecida para las Actas de las Áreas de Control Integrado del MERCOSUR.
- c. Respecto a las Actas que deben confeccionar los Coordinadores Zonales Intersectoriales, se sugiere el ejemplo que a continuación se expresa:

"ACTA N° DE REUNION DE COORDINACION DEL/LOS PASO(s) INTERNACIONAL(es) XXXXX"

En (Localidad o paraje), Departamento xxxx, Provincia xxxx, República Argentina, en el asiento del (Paso Internacional / Escuadrón / Prefectura / Sección de GN / Destacamento de PNA - según corresponda), a los xx días del mes de xx del año xx, siendo las xx horas, se procede a labrar la presente Acta a fin de documentar la reunión de Coordinación convocada por Comandante Principal / Prefecto Principal XXXX, Jefe del Escuadrón, Prefectura "xxxxx" de Gendarmería Nacional, / Prefectura Naval Argentina, en su carácter de Coordinador Zonal Intersectorial, función delegada mediante la Resolución MI / SI (según corresponda) N° xxxx, en la que participaron los funcionarios de los organismos que se expresan en el Anexo I "Funcionarios Participantes", tratándose en la misma temas

0001



Ministerio del Interior

0057



relacionados al funcionamiento del/los Pasos Internacionales de incumbencia, a los fines de dejar expresa constancia de lo siguiente:

6. **SERVICIOS PUBLICOS**

Los Coordinadores deberán velar por el buen funcionamiento de los servicios de uso común a la totalidad de los organismos que ejercen funciones en los Pasos Internacionales, como son la energía eléctrica, agua, gas, teléfono, recolección residuos, limpieza de instalaciones etc.

7. **OPERATORIA DEL PASO INTERNACIONAL**

Los Coordinadores deberán estar en permanente contacto con los titulares de los distintos organismos con injerencia en los Pasos de Fronteras, sean estos nacionales o del país limítrofe, a los fines de resolver coordinadamente y con equilibrio las necesidades del paso, teniendo en cuenta el movimiento de personas y vehículos por los puntos de frontera.

Se labrarán las Actas pertinentes manifestando los fundamentos y/o requerimientos solicitados para el mejor funcionamiento del paso, adjuntando notas si correspondiere. Dándole intervención a todos los organismos del centro de frontera y a las instancias superiores.

En el supuesto que alguno de los Organismos con injerencia en la operatoria fronteriza no afectara el personal necesario o no se avenga a los requerimientos del señor Coordinador, para el mejor funcionamiento del Paso Internacional, el Coordinador solicitará por escrito, al responsable del organismo en cuestión, informe sobre el particular.

Recepcionada la respuesta, elevará copia de la nota remitida y la contestación a la misma, vía jerárquica, según corresponda (GN-PNA), a la Dirección de Asuntos Técnicos de Fronteras a los fines de su análisis y posterior requerimiento y/o queja formal a quien corresponda.

8. **CUESTIONES ADMINISTRATIVAS**

Todos los requerimientos deben ser evaluados inicialmente por los Coordinadores, posteriormente elevadas vía jerárquica según corresponda a las autoridades de quienes dependan (GN-PNA), para que estos eleven posteriormente a la Dirección de Asuntos Técnicos de Fronteras, siempre con opinión fundada de ambas instancias.

X

0001



Ministerio del Interior

0057



Toda vez que se remita copia o fotocopia de algún documento, el mismo debe estar certificado, no son de utilidad aquellos documentos que sean remitidos en copia o fotocopia simple.

Asimismo es de aclarar que la documentación que es remitida a los Comandos Superiores de las Instituciones, a la cual pertenecen los señores Coordinadores, por intermedio de su sistema de comunicaciones, y que tengan relación con la actividad que desempeñan como tal, no son válidos al momento de elaborar los documentos administrativos del Ministerio del Interior, debiendo contarse en todo momento, con la documentación conforme lo expresado en párrafo precedente.

Una vez finalizados los trámites administrativos pertinentes, los Señores Coordinadores recibirán por escrito respuesta de lo solicitado.

9. **INFORMACION**

Los coordinadores deberán hacer tomar conocimiento de toda la normativa vigente a los demás organismos con injerencia en la operatoria fronteriza.

La finalidad es que la totalidad de los organismos sean contestes de la norma y tener presente los procedimientos reglamentarios y legales de todos los aspectos que hacen a las funciones de los Señores Coordinadores.

10. **SEGURIDAD - AUTORIDADES COMPETENTES**

Los coordinadores deberán tener presente que si bien deben velar por la seguridad de los pasos de frontera, existe en cada uno de ellos una Institución con competencia exclusiva y excluyente en dicha actividad, con la cual deberán coordinar las distintas acciones tendientes a asegurar el normal desarrollo de las distintas actividades del Paso.

En el caso de las Áreas de Control Integrado, pondrán en conocimiento, a través del coordinador del país limítrofe, las limitaciones existentes al respecto con los organismos de su país que realicen similar actividades.

11. **MANTENIMIENTO PASOS INTERNACIONALES:**

Los Coordinadores elaborarán en forma anual un plan de necesidades, para el mantenimiento de las instalaciones, tratado y volcado en Acta de coordinación, con opinión de cada organismo parte en el Paso de Frontera para su posterior elevación a la autoridad competente para su resolución.

X
0001



Ministerio del Interior

0057



Los coordinadores deberán bregar para que los demás organismos sean contestes del cuidado, correcto uso y mantenimiento de las partes edilicias, que le fueran asignadas, en los distintos Pasos Internacionales.

A fin de que la Dirección de Asuntos Técnicos de Fronteras posea un cabal conocimiento de la distribución de los espacios físicos de los Complejos Fronterizos y objetos asignados a los Organismos de Control, los Coordinadores labrarán un Acta en la que constará la distribución de espacios efectuada, como así también el detalle de los efectos asignados con la correspondiente aceptación por parte del responsable del Organismo receptor. Asimismo se adjuntará al Acta precedentemente indicada, un plano de distribución de espacios. La documentación mencionada será remitida a la Dirección de Asuntos Técnicos de Fronteras.